



COMISIÓN  
EUROPEA

ALTA REPRESENTANTE DE LA  
UNIÓN EUROPEA PARA  
ASUNTOS EXTERIORES Y  
POLÍTICA DE SEGURIDAD

Bruselas, 20.12.2012  
JOIN(2012) 38 final

2012/0369 (NLE)

Propuesta conjunta de

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1210/2003 relativo a determinadas  
restricciones específicas aplicables a las relaciones económicas y financieras con Iraq**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- 1) El Reglamento (CE) n° 1210/2003 del Consejo impuso determinadas restricciones con respecto a Iraq de conformidad con la Posición Común 2003/495/PESC y la Resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El artículo 4 del Reglamento bloquea en especial los fondos y recursos económicos de Sadam Husein y otros altos funcionarios del anterior régimen iraquí. De conformidad con el apartado 23 de la Resolución 1483 (2003), el Reglamento autoriza a los Estados miembros a permitir la liberación de dichos fondos y recursos económicos a efectos de su transferencia al Fondo de Desarrollo para Iraq.
- 2) El 15 de diciembre de 2010, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 1956 (2010), en cuyo apartado 5 se establecía que la totalidad del Fondo de Desarrollo para Iraq sería transferido a la cuenta o las cuentas del mecanismo del Gobierno de Iraq que lo reemplazara y que el Fondo de Desarrollo para Iraq se liquidaría a más tardar el 30 de junio de 2011.
- 3) De conformidad con la Decisión 2012/.../PESC del Consejo, el Reglamento (CE) n° 1210/2003 debe, por lo tanto, modificarse en consecuencia, a fin de permitir la transferencia de fondos, otros activos financieros o recursos económicos bloqueados al mecanismo establecido por el Gobierno de Iraq para sustituir al Fondo de Desarrollo para Iraq en las condiciones establecidas en las Resoluciones 1483 (2003) y 1956 (2010) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Propuesta conjunta de

## REGLAMENTO DEL CONSEJO

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1210/2003 relativo a determinadas restricciones específicas aplicables a las relaciones económicas y financieras con Iraq**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 215,

Vista la Decisión 2012/.../PESC del Consejo por la que se modifica la Posición Común 2003/495/PESC respecto a Iraq<sup>1</sup>,

Vista la propuesta conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1210/2003, relativo a determinadas restricciones específicas aplicables a las relaciones económicas y financieras con Iraq y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2465/96<sup>2</sup>, bloquea en especial los fondos y recursos económicos de Saddam Husein y otros altos funcionarios del anterior régimen iraquí.
- (2) De conformidad con el apartado 23 de la Resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1210/2003 del Consejo permite a los Estados miembros el desbloqueo de dichos fondos y recursos económicos a efectos de su transferencia al Fondo de Desarrollo para Iraq.
- (3) El 15 de diciembre de 2010, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 1956 (2010), en cuyo apartado 5 se establecía que la totalidad del Fondo de Desarrollo para Iraq sería transferido a la cuenta o las cuentas del mecanismo del Gobierno de Iraq que lo reemplazara y que el Fondo de Desarrollo para Iraq se liquidaría a más tardar el 30 de junio de 2011.
- (4) El Reglamento (CE) nº 1210/2003 debe, por lo tanto, modificarse en consecuencia, a fin de permitir la transferencia de fondos, otros activos financieros o recursos económicos bloqueados al mecanismo establecido por el Gobierno de Iraq para

---

<sup>1</sup> DO O ... de ... 2010, p. ...

<sup>2</sup> DO L 169 de 8.7.2003, p. 6.

sustituir al Fondo de Desarrollo para Iraq en las condiciones establecidas en las resoluciones 1483 (2003) y 1956 (2010) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

- (5) Es también preciso actualizar el Reglamento (CE) nº 1210/2003 con la última información proporcionada por los Estados miembros con respecto a las autoridades competentes y la dirección de la Comisión Europea.
- (6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 1210/2003 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 1210/2003 del Consejo queda modificado como sigue:

1) En el artículo 6, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. En todos los demás casos, los fondos, recursos económicos y productos de los recursos económicos bloqueados de conformidad con el artículo 4 únicamente se desbloquearán a efectos de su transferencia al mecanismo establecido por el Gobierno de Iraq para sustituir al Fondo de Desarrollo para Iraq con arreglo a las condiciones establecidas en las Resoluciones 1483 (2003) y 1956 (2010) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.».

2) El anexo V se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*  
*El Presidente*

## **ANEXO**

### **«ANEXO V**

#### **Sitios internet para la información sobre las autoridades competentes mencionadas en los artículos 6, 7 y 8, y dirección para las notificaciones a la Comisión Europea**

A. Autoridades competentes en cada Estado miembro:

BÉLGICA

<http://www.diplomatie.be/eusanctions>

БЪЛГАРИЯ/BULGARIA

<http://www.mfa.bg/en/pages/135/index.html>

REPÚBLICA CHECA

<http://www.mfcr.cz/mezinarodnisankce>

DINAMARCA

<http://um.dk/da/politik-og-diplomati/retsorden/sanktioner/>

ALEMANIA

<http://www.bmwi.de/BMWi/Navigation/Aussenwirtschaft/Aussenwirtschaftsrecht/embargos.html>

ESTONIA

[http://www.vm.ee/est/kat\\_622/](http://www.vm.ee/est/kat_622/)

IRLANDA

<http://www.dfa.ie/home/index.aspx?id=28519>

GRECIA

<http://www.mfa.gr/en/foreign-policy/global-issues/international-sanctions.html>

ESPAÑA

[http://www.maec.es/es/MenuPpal/Asuntos/Sanciones%20Internacionales/Paginas/Sanciones\\_%20Internacionales.aspx](http://www.maec.es/es/MenuPpal/Asuntos/Sanciones%20Internacionales/Paginas/Sanciones_%20Internacionales.aspx)

#### FRANCIA

<http://www.diplomatie.gouv.fr/autorites-sanctions/>

#### ITALIA

[http://www.esteri.it/MAE/IT/Politica\\_Europea/Deroghe.htm](http://www.esteri.it/MAE/IT/Politica_Europea/Deroghe.htm)

#### CHIPRE

<http://www.mfa.gov.cy/sanctions>

#### LETONIA

<http://www.mfa.gov.lv/en/security/4539>

#### LITUANIA

<http://www.urm.lt/sanctions>

#### LUXEMBURGO

<http://www.mae.lu/sanctions>

#### HUNGRÍA

[http://www.kulugyminiszterium.hu/kum/hu/bal/Kulpolitikank/nemzetkozi\\_szankciok/](http://www.kulugyminiszterium.hu/kum/hu/bal/Kulpolitikank/nemzetkozi_szankciok/)

#### MALTA

[http://www.doi.gov.mt/EN/bodies/boards/sanctions\\_monitoring.asp](http://www.doi.gov.mt/EN/bodies/boards/sanctions_monitoring.asp)

#### PAÍSES BAJOS

[www.rijksoverheid.nl/onderwerpen/internationale-vrede-en-veiligheid/sancties](http://www.rijksoverheid.nl/onderwerpen/internationale-vrede-en-veiligheid/sancties)

#### AUSTRIA

[http://www.bmeia.gv.at/view.php3?f\\_id=12750&LNG=en&version=](http://www.bmeia.gv.at/view.php3?f_id=12750&LNG=en&version=)

POLONIA

<http://www.msz.gov.pl>

PORTUGAL

<http://www.min-nestrangeiros.pt>

RUMANÍA

<http://www.mae.ro/node/1548>

## ESLOVENIA

[http://www.mzz.gov.si/si/zunanja\\_politika\\_in\\_mednarodno\\_pravo/zunanja\\_politika/mednarodna\\_varnost/omejevalni\\_ukrepi/](http://www.mzz.gov.si/si/zunanja_politika_in_mednarodno_pravo/zunanja_politika/mednarodna_varnost/omejevalni_ukrepi/)

## ESLOVAQUIA

<http://www.foreign.gov.sk>

## FINLANDIA

<http://formin.finland.fi/kvyhteistyo/pakotteet>

## SUECIA

<http://www.ud.se/sanktioner>

## REINO UNIDO

[www.fco.gov.uk/competentauthorities](http://www.fco.gov.uk/competentauthorities)

B. Dirección a efectos de notificaciones o comunicaciones a la Comisión Europea:

Comisión Europea

Servicio de Instrumentos de Política Exterior (FPI)

EEAS 02/309

B-1049 Bruselas

Bélgica

Correo electrónico: [relex-sanctions@ec.europa.eu](mailto:relex-sanctions@ec.europa.eu)».